FRE 2657/2021 - AFIP c/ OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Reconquista, 01 de setiembre de 2021.- apf

**AUTOS Y VISTOS**: Estos caratulados **"AFIP c/ OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P." –** 2657/2021, que se tramitan por ante la Secretaría Civil de este Juzgado Federal de Reconquista.

**CONSIDERANDO**: Que la demandada ha sido intimada de pago tal como surge del mandamiento acompañado, no habiendo opuesto excepciones dentro del plazo legal, por lo que de conformidad con lo solicitado por la actora y lo previsto en el último párrafo del art. 92º de la Ley 11.683, t.o. 1.998 y sus modificaciones, en relación con lo dispuesto por los artículos sin número, introducidos por el Dec. Nº 65/2005 (B.O. 3/2/05) a continuación del art. 62 del Decreto Nº 1397/97 reglamentario de la ley de rito fiscal, corresponde emitir constancia de dicha situación y declarar expedita la ejecución, con costas.

No surgiendo de las constancias de autos, que se haya ordenado notificar al Domicilio Fiscal Electrónico Obligatorio, conforme lo normado por las prescripciones de la Acordada 15/2019 de la C.S.J.N. y su Anexo, y lo previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del art. 3º de la LPT, (Ley 11.683 y sus modificaciones, art. 3, 92 y 100: RG AFIP4280/2018 Ley 26.685, art. 1), notifíquese la presente Resolución al domicilio denunciado por la actora en su escrito introductorio de demanda (apartado I.- OBJETO), excepto en el caso de que la demandada constituya domicilio electrónico en estas actuaciones, en cuyo caso, las notificaciones se diligenciarán en este último mediante el sistema establecido por el Poder Judicial.

Asimismo y mediante el diligenciamiento de la notificación de la presente Resolución, la actora hará saber expresamente a la demandada, que el trámite del expediente se rige por las prescripciones de la Acordada 15/2019 de la C.S.J.N. y su Anexo, y que las posteriores notificaciones que se practiquen en su tramitación se cursarán al domicilio

#35634856#300522184#20210901052546678

fiscal electrónico obligatorio previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del art. 3º de la LPT, excepto en el caso de que constituya domicilio electrónico en las actuaciones, en cuyo caso, las notificaciones se diligenciarán en este último mediante el sistema establecido por el Poder Judicial.

Por ello;

**R E S U E L V O**:

1º - Declarar expedita la ejecución de la deuda reclamada en autos, contra **OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A.** hasta hacerse íntegro pago a la actora del capital reclamado con más sus intereses.

2º - Imponer las costas del proceso a la ejecutada.

3º - Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente hasta tanto se determine el monto definitivo del Juicio.

4° - Insértese, regístrese y notifíquese conforme lo ordenado en el Considerando que antecede. A los efectos, notifíquese por Cédula y/o Carta con Aviso de Retorno.-

Firma Digital
Dr. Aldo Mario Alurralde
Juez Federal de Reconquista

Signature Not Verified
Digitally signed by ALDO MARIO ALURRALDE
Date: 2021.09.01 10:34:02 ART

#35634856#300522184#20210901052546678